

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS**

Av. Agustín Melgar s/n entre Juan de la Barrera y Calle 20.  
Teléfono: (01-981)-81-1-98-00 ext 73000, Fax 73099

---

---

## REGLAMENTO INTERNO DE LOS LABORATORIOS EN LOS QUE SE REALIZAN PRÁCTICAS DE DOCENCIA

---

---

Elaborado por: Dra. Faustina del Rosario Aragón Naal  
Dra. Diana Alonzo Rivera  
Dra. Nidelvia Bolívar Fernández  
M. en C. Pedro Pablo Kú Pech  
M. en C. María Guadalupe Maldonado Velázquez  
IBQ. Wilberth Pool Gómez

Actualizado por:

QFB. Geny Leticia Turriza Cicler. Responsable del laboratorio FQJ1-LAB004.  
T.L. Gloria Puga Espinosa. Responsable del laboratorio FQJ1-LAB005.  
QFB. Juan Antonio Vázquez Cocom. Responsable del Laboratorio FQK1-LAB006.  
QFB. Rosario May Santamaría. Responsable del laboratorio FQ K2-LAB007.  
Biól. Arturo Valle Can. Responsable del laboratorio FQL1-LAB008.

- Revisado: Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas

Autorizado: IBQ. Gladys Pérez Cruz, M. en C., Directora

San Francisco de Campeche, Cam., Julio de 2008

Adicionado por: Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas

Acta ct/02-21/2011 del 4 de febrero del año 2011

- Modificado por:

Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químico Biológicas

San Francisco de Campeche, Cam., agosto de 2012.

Reglamento Interno de los Laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia (agosto 2012)

## **Capítulo I. Definiciones.**

---

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Artículo 1.- Laboratorio en el que se realizan prácticas de docencia: Área donde se hallan agrupados los materiales, reactivos y equipos necesarios para efectuar prácticas de docencia que complementan la formación académica de los alumnos y para apoyar las actividades de los tesis y usuarios externos, así como para realizar investigaciones científicas, análisis químicos, pruebas y ensayos industriales, para actividades de investigación, vinculación y extensión universitaria, entre otros.

Artículo 2.- Alumno(a): Persona admitida en la Facultad de Ciencias Químico Biológicas (FCQB) al concluir los trámites de inscripción a la Universidad Autónoma de Campeche, con lo cual adquiere el derecho a recibir formación académica, cursando el periodo escolar que le corresponda, en la licenciatura o posgrado elegido.

Artículo 3.- Laboratorista: Profesional asignado al laboratorio en el que se realizan prácticas de docencia, el cual tiene a su cargo y responsabilidad el laboratorio, los materiales, equipos y reactivos que en él se encuentren y que brinda apoyo al docente durante la realización de las prácticas de laboratorio.

Artículo 4.- Coordinador(a) de Laboratorios de Docencia: Profesional encargado de coordinar las actividades a realizar en cada laboratorio en el que se realicen prácticas de docencia y de la prestación del servicio social y prácticas profesionales en dichos laboratorios, así como fungir de enlace entre los laboratoristas, el Coordinador Administrativo, los Coordinadores de Programas Educativos y de Posgrado e Investigación, todo esto de acuerdo con la Secretaria Académica de la FCQB. Es responsable del correcto funcionamiento de los laboratorios en los que se realicen prácticas de docencia.

Artículo 5.- Profesor(a): Profesional de tiempo completo, medio tiempo o de asignatura, que realiza actividades de docencia y/o investigación dentro de los laboratorios.

Artículo 6.- Coordinador(a) de Programa Educativo: Profesional que coordina las actividades a realizar en cada uno de los Programas Educativos de nivel licenciatura de la FCQB.

Artículo 7.- Coordinador(a) de Posgrado e Investigación: Profesional que coordina las actividades a realizar en cada uno de los posgrados y proyectos de investigación de la FCQB.

Artículo 8.- Coordinador(a) Administrativo: Profesional encargado de vincular la Coordinación de Laboratorios de Docencia con la Dirección de la FCQB, para satisfacer los requerimientos de cada uno de los laboratorios.

Artículo 9.- Secretario(a) Académico(a): Profesional que realiza funciones académicas, técnicas y administrativas para la buena marcha de la FCQB, de acuerdo con el (la) Director(a) de la misma.

Artículo 10.- Tesista: Egresado de la FCQB o de área afín que realiza un trabajo de investigación con la finalidad de obtener un título profesional o grado académico y que requiere el uso de los laboratorios.

Artículo 11.- Usuario externo: Persona ajena a la FCQB cuyas actividades requieren del uso de los laboratorios por un tiempo determinado, previa autorización de la Dirección de la Facultad.

Artículo 12.- Prestador de Servicio Social o de Prácticas Profesionales: Estudiante o egresado de la FCQB o de cualquier otra escuela de nivel superior o medio superior, asignado a alguno de los laboratorios por un periodo definido y en un horario establecido, con el propósito de apoyar las actividades que se realizan en éstos y que le sean asignadas, bajo la supervisión de un responsable de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 13.- Intendente: Persona asignada al laboratorio para realizar labores de limpieza y las que se requieran, dentro de sus funciones.

Artículo 14.- Bitácora de Laboratorio: Libreta foliada autorizada por la Secretaría Académica de la FCQB, en la cual el profesor y laboratorista deben consignar los datos generales de todas y cada una de las actividades realizadas en el laboratorio, así como las observaciones sobre cualquier eventualidad suscitada durante el desarrollo de las mismas, o bien los comentarios que a juicio del profesor y/o del laboratorista sean importantes reportar en ésta, debiendo ambos firmar al calce de cada anotación.

## **Capítulo II. Disposiciones generales para el personal relacionado con el laboratorio y usuarios**

Artículo 15.- En los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia, los trabajos que se emprendan, los procedimientos que se sigan y las investigaciones a realizar se planearán por los profesores, los laboratoristas, el Coordinador de Laboratorios de Docencia, los Coordinadores de Programas Educativos y/o de Posgrado e Investigación y, en su caso, por la Secretaría Académica y/o Dirección de la Facultad.

### **Capítulo III. Funciones del personal relacionado con los laboratorios**

#### **Artículo 16.- Coordinador Administrativo**

- i. Vincular la Coordinación de Laboratorios con la Dirección de la Facultad, en cuanto a recursos materiales y humanos se refiere.
- ii. Asignar intendente a cada laboratorio, con base en los horarios acordados y en los requerimientos que surjan.
- iii. Proporcionar al Coordinador de Laboratorios de Docencia los materiales, equipos y reactivos necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia.

#### **Artículo 17.- Coordinadores de Programas Educativos y de Posgrado e Investigación**

- i. Proveer información respecto de las asignaturas comprendidas en los planes de estudio de la FCQB, que requieran el apoyo de los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia y los profesores responsables de éstas.
- ii. Participar en la planeación de las actividades a desarrollarse en los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia que no estén contempladas dentro de los planes de estudio.
- iii. Promover la actualización de prácticas de laboratorio y proporcionar todos los manuales de prácticas de los Programas Educativos a su cargo, a la Coordinación de Laboratorios de Docencia.
- iv. Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden, para la asistencia de alumnos y profesores a las prácticas de laboratorio.
- v. Llevar un control del número de prácticas realizadas por asignatura durante el semestre.

#### **Artículo 18.- Coordinador de Laboratorios de Docencia.**

- i. Coordinar las prácticas, servicios y actividades que se lleven a efecto en los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia de la FCQB.
- ii. Proponer a la Secretaría Académica y/o Dirección de la FCQB, las iniciativas y sugerencias que considere pertinentes para la buena marcha de los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia.
- iii. Gestionar ante la Coordinación Administrativa los requerimientos de cada laboratorio en los que se realizan prácticas de docencia, para proveerlos con los insumos necesarios para su buen funcionamiento.
- iv. Mantener continua comunicación con cada uno de los laboratoristas para coordinar las actividades de todos los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia y atender eventualidades de manera oportuna.

- v. Supervisar las labores de los laboratoristas y autorizar permisos económicos y, en casos extraordinarios, permiso para ausentarse de sus actividades.
- vi. Revisar y aprobar, en su caso, el informe mensual de actividades del laboratorio elaborado por los laboratoristas.
- vii. Supervisar la actualización semestral de los inventarios elaborados por los laboratoristas.
- viii. Supervisar el buen desempeño de las prácticas, servicios o trabajos efectuados en los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia.
- ix. Reportar a la Secretaría Académica, Coordinación de Programa de Estudios, de Posgrado e Investigación y/o Coordinación Administrativa, cualquier irregularidad en los servicios o de disciplina dentro de los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia.
- x. A avalar el "No Adeudo" de material de laboratorio a los alumnos egresados de la FCQB.
- xi. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- xii. Gestionar ante la Dirección de la Facultad los cursos, talleres y otros eventos necesarios para la capacitación y actualización de los laboratoristas.
- xiii. Informar al laboratorista del uso de las instalaciones, reactivos o equipos a su cargo, en horarios diferentes a los programados para prácticas de docencia, educación continua o posgrado, para el deslinde de responsabilidades.
- xiv. Contar con un inventario general de laboratorios de docencia actualizado por los laboratoristas semestralmente.

#### Artículo 19.- Laboratorista.

- i. Organizar las actividades que se realicen en el laboratorio a su cargo, con base en el horario de trabajo que le sea asignado por la Coordinación de Laboratorios de Docencia de la FCQB.
- ii. Fungir como responsable de los recursos materiales, reactivos e instalaciones del laboratorio asignado.
- iii. Evaluar que las condiciones de seguridad e higiene bajo las cuales se trabaja en el laboratorio, se realicen evitando riesgo de accidentes.
- iv. Auxiliar a los profesores en las prácticas de laboratorio programadas, en sus horarios respectivos.
- v. Entregar a los alumnos en tiempo y forma, el material y reactivos necesarios para las prácticas de acuerdo al material existente, procurando conseguir oportunamente lo faltante en el laboratorio, en su caso.
- vi. Entregar al Coordinador de Laboratorios de Docencia la lista semestral de material, reactivos y equipos necesarios para el funcionamiento del laboratorio, antes de iniciar el periodo escolar, con base en las requisiciones de los profesores y en la existencia física de los mismos.

- vii. Preparar oportunamente los reactivos requeridos por los profesores, para proporcionarlos antes de iniciar la práctica.
- viii. Supervisar que toda persona que ingrese al laboratorio porte el uniforme de seguridad señalado en el Art. 21 del presente Reglamento y cumpla con las reglas de seguridad e higiene establecidas; asimismo, impedir el acceso de aquellos que las incumplan.
- ix. Elaborar la lista de reglas de seguridad e higiene del laboratorio y mantenerla a la vista de todos los usuarios.
- x. Mantener actualizadas las tarjetas de control de materiales y reactivos, ingresando o dando de baja cualquier artículo, después de cada práctica.
- xi. Rotular los reactivos o soluciones que preparen con todos los datos que marcan las normas aplicables, inmediatamente después de su preparación.
- xii. Evitar desperdicios de reactivos, colectando en frascos las soluciones sobrantes y ponerlas en un listado visible, para facilitar su utilización posterior.
- xiii. Supervisar la limpieza del material utilizado en las prácticas, proporcionando al alumno lo necesario para dicha limpieza y atribuyéndose a sí mismo esta tarea cuando el caso lo amerite.
- xiv. Cuidar la limpieza e higiene del laboratorio reportando inmediatamente al Coordinador de Laboratorios de Docencia, alguna deficiencia que resulte contraria a su logro. Asimismo, firmar la bitácora de limpieza al término de la misma, señalando en ella exactamente lo que realizó el intendente.
- xv. Al término de cada práctica, recoger el material y reactivos, asegurándose de su limpieza y buen estado, y colocándolo en el lugar correspondiente.
- xvi. Reportar al Coordinador de Laboratorios de Docencia, por escrito y de manera oportuna, cualquier anomalía observada en el laboratorio, ya sea en el personal, en los servicios o instalaciones.
- xvii. Solicitar oportunamente y por escrito al Coordinador de Laboratorios de Docencia las acciones que considere necesarias en las instalaciones y equipos del laboratorio para mejorar su funcionamiento.
- xviii. Contar con una bitácora por cada uno de los equipos a su cargo, supervisando que se consigne en ella todo el uso que se haga de los mismos. Asimismo, realizar el mantenimiento preventivo de los equipos cuando no esté atendiendo prácticas, siempre y cuando el laboratorista cuente con la capacitación respectiva, registrando las acciones realizadas en la bitácora del equipo.
- xix. Dotar de un instructivo de operación de cada equipo, poniéndolo a la vista de los usuarios.
- xx. Solicitar autorización al Coordinador de Laboratorios de Docencia, cuando en situaciones especiales tenga la necesidad de utilizar las instalaciones, equipos, materiales o reactivos de un laboratorio distinto al que se tenga asignado, siempre y cuando no se afecten las actividades del otro laboratorio.

- xxi. Llevar un registro diario de alumnos que adeuden material y aplicar el mecanismo para devolución o reparación de material y equipo de laboratorio y/o campo señalado en el Art. 21 del presente Reglamento. En caso de existir adeudos al final del semestre, turnar la lista de deudores al Coordinador de Laboratorios de Docencia.
- xxii. Actualizar el inventario del laboratorio al que esté asignado, bajo la supervisión y el visto bueno del Coordinador de Laboratorios de Docencia, al finalizar cada periodo escolar.
- xxiii. Elaborar un informe mensual de las prácticas efectuadas en el laboratorio a su cargo o de las prácticas atendidas, en su caso, en el formato correspondiente.
- xxiv. Dar un trato respetuoso y amable a los alumnos, profesores y usuarios de las instalaciones del laboratorio.
- xxv. Atender prácticas de educación continua, posgrados, seminarios de titulación e investigación, exámenes de competencia, cursos intersemestrales, entre otros, cuando así se le requiera por la Dirección de la Facultad, en su horario de trabajo.
- xxvi. Permanecer en el laboratorio durante su horario laboral, especialmente durante el tiempo en el que esté atendiendo las sesiones de prácticas. En caso de requerir ausentarse de sus actividades, previa autorización del Coordinador de Laboratorios de Docencia, el laboratorista deberá coordinarse directamente con el profesor para reprogramar la práctica afectada, en su caso.
- xxvii. Resguardar la bitácora de laboratorio, cuidando que se registren debidamente todas las actividades que se realicen en el mismo, incluyendo: la fecha, el profesor responsable de la práctica, nombre de la práctica, la materia o proyecto de investigación, alumnos usuarios, hora de inicio de actividades, hora de término de actividades y observaciones del maestro y/o laboratorista, así como la firma de ambos.
- xxviii. No permitir el acceso de estudiantes y/o profesores que carezcan de autorización del Coordinador de Laboratorios de Docencia para realizar alguna práctica o actividad. Asimismo, impedir el acceso de cualquier persona ajena a la práctica y al laboratorio.
- xxix. Vigilar el destino final de sustancias con características CRETIB - corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas-, verificando que se dé el tratamiento adecuado a los medios de cultivo antes de desecharlos, y almacenar las demás sustancias para su tratamiento o disposición final, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
- xxx. Reportar a las Coordinaciones de Programas Educativos correspondientes cualquier irregularidad en los servicios o de disciplina dentro del laboratorio y señalarlo en la bitácora del laboratorio.
- xxxi. Comunicar oportunamente al Coordinador de Laboratorios de Docencia, de la ausencia del profesor, para deslindar responsabilidades, tales como vigilancia y organización de la práctica.

- xxxii. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y reportar de inmediato los casos de incumplimiento.

#### Artículo 20.- Profesores

- i. Entregar el manual de prácticas de laboratorio a la Coordinación del Programa Educativo correspondiente antes de iniciar el semestre, así como indicar el número de equipos de trabajo por grupo de alumnos y la calendarización respectiva. En dicho manual deberán considerarse reactivos y/o prácticas alternas.
- ii. Planear, organizar y supervisar las prácticas de laboratorio correspondientes a la(s) unidad(es) de aprendizaje que tiene(n) asignada(s).
- iii. Entregar al Coordinador de Programa Educativo correspondiente su requisición de material, reactivos y equipos necesarios para sus prácticas, considerando las cantidades mínimas requeridas, en las fechas indicadas por la Dirección de la FCQB y en el formato respectivo. Asimismo, confirmar con el laboratorista la práctica a realizar, mínimo con una semana hábil de anticipación a la fecha programada.
- iv. Elaborar y utilizar los manuales de prácticas correspondientes a la(s) unidad(es) de aprendizaje que tengan asignadas, así como mantenerlos actualizados.
- v. Entregar a los alumnos el manual de prácticas al inicio del semestre.
- vi. Incluir en el manual de prácticas, la forma de desechar los residuos generados, de acuerdo a sus características CRETIB, en su caso. Asimismo, vigilar que los residuos se desechen de la manera correcta.
- vii. En casos excepcionales, solicitar la autorización del Coordinador de Laboratorios de Docencia para trabajar en los laboratorios en un horario diferente al que tiene asignado para sus prácticas de docencia y, en caso de que se autorice, notificarlo al laboratorista para acordar las condiciones de trabajo.
- viii. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, el orden, la disciplina y limpieza durante las sesiones de laboratorio. Asimismo reportar inmediatamente al Laboratorista cualquier desperfecto de algún material o equipo dañado durante la práctica.
- ix. Anotar las observaciones que considere pertinentes en la bitácora de laboratorio y firmarla al término de cada práctica.
- x. Permanecer en el laboratorio todo el tiempo que dure la sesión de práctica. Si de manera excepcional el profesor requiere ausentarse de la práctica de laboratorio, deberá notificarlo al Coordinador del Programa Educativo respectivo quien, en caso de ser posible, asignará a un responsable de la práctica.
- xi. Reportar a la Coordinación del Programa Educativo correspondiente cualquier irregularidad en los servicios o de disciplina dentro del laboratorio y consignarlo en la bitácora de laboratorio.
- xii. Los profesores deben tratar con respeto y buenos modales al laboratorista, compañeros y alumnos.



- xiii. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y reportar de inmediato los casos de incumplimiento.

#### **Capítulo IV. Obligaciones y derechos del personal del laboratorio y usuarios**

Artículo 21.- El laboratorista es responsable de la infraestructura y del buen funcionamiento del laboratorio y cuenta con la autoridad para vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento.

El maestro es el responsable de la práctica a realizarse, por lo que deberá cumplir y vigilar en todo momento el cumplimiento del presente Reglamento durante su permanencia y la de los alumnos en el laboratorio.

Los alumnos y/o maestros que entren al laboratorio fuera del horario asignado con la finalidad de dar continuidad a alguna práctica o procedimiento, también están obligados a cumplir el presente Reglamento.

#### Artículo 22.- Obligaciones

##### Generales

- i. Para ingresar al Laboratorio, toda persona debe portar el siguiente uniforme de seguridad: bata blanca de algodón y de manga larga, así como calzado cerrado que cubra el empeine, de tacón ancho o corrido con altura máxima de 4 cm, de piel, es decir, que no sea de tela ni de material plástico, incluida la suela. No se permite ingresar con bermudas o *short* y, en el caso de las mujeres, el largo de la falda debe ser debajo de la rodilla. Asimismo, se debe portar el cabello completamente recogido hacia atrás.
- ii. Todos los usuarios de los laboratorios en los que se realicen prácticas de docencia deben cumplir con las reglas de seguridad e higiene establecidas.
- iii. El personal que se designe para atender prácticas cuando el laboratorista no se encuentre, debe llenar la bitácora de laboratorio y entregarla al profesor para sus anotaciones y firmar.
- iv. El inicio de las prácticas de docencia tendrán una tolerancia máxima de 20 minutos, tras los cuales se suspenderá.

##### Alumnos

- i. Solo se permitirá trabajar a los alumnos bajo la responsabilidad de un profesor o de la persona asignada de manera previa por el Coordinador de Programa Educativo o de Posgrado e Investigación.
- ii. El alumno deberá asistir al laboratorio con el uniforme de seguridad antes señalado y, en caso necesario, deberá utilizar *goggles*, mascarilla protectora, guantes de látex y otros elementos de seguridad que su profesor le indique.
- iii. Quedan prohibidos los juegos durante las sesiones de laboratorio, las cuales deben realizarse con orden y seriedad.

Reglamento Interno de los Laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia (agosto 2012)

- iv. Deben tratar con respeto y buenos modales al laboratorista, compañeros y profesores.
- v. Reportar cualquier accidente o anomalía ocurrida durante la práctica, de manera inmediata al profesor y laboratorista, para su solución.
- vi. Los alumnos deberán contar con los manuales de prácticas de sus asignaturas, desde el inicio del semestre, para que tengan el conocimiento previo de los procedimientos que van a realizar en cada práctica.
- vii. La solicitud de material de laboratorio se hará un día hábil antes de la práctica, en el vale correspondiente, debiendo mostrar su credencial de estudiante en el momento de la entrega del material de laboratorio y anotar su matrícula en dicho vale. Se requisita un vale por equipo de trabajo, siendo todos los alumnos integrantes del equipo responsables de los materiales y equipos solicitados.
- viii. Deben verificar las condiciones en las que se encuentra el material y los equipos de laboratorio que reciben.
- ix. Deberán lavar, enjuagar todo el material de vidrio con agua destilada y entregarlo seco al laboratorista en una sola operación, no por partes, antes del término del horario programado.
- x. Mantener limpias las áreas y equipos utilizados durante la práctica, no tirando basura en las tarjas.
- xi. El material y equipo que se rompa o sufra desperfectos en el transcurso de la práctica, se deberá reportar al laboratorista de inmediato por los alumnos responsables, quienes tendrán que reponerlo de acuerdo al siguiente mecanismo para devolución o reparación de material y equipo de laboratorio y/o campo,:
  - a) Los alumnos contarán con **dos semanas** para cubrir sus no adeudos de material y equipo de laboratorio y/o campo, contados a partir de la fecha de realización de la práctica; en caso de no estar disponible el material y/o equipo, deberá presentar comprobante del trámite de compra o de reparación.
  - b) En caso de no cumplir lo anterior, los alumnos perderán el derecho de acceso al laboratorio.
  - c) Los laboratoristas **no** deberán prestar directamente material a los alumnos, para que realicen prácticas en otro laboratorio.
  - d) En caso de existir algún alumno deudor al inicio del semestre, tendrá un plazo máximo de dos semanas contados a partir de la fecha de inicio del semestre para reponer el material y/o equipo de laboratorio, en caso de no realizarlo, los alumnos perderán el derecho de acceso a todos los laboratorios.

Los alumnos deberán cumplir con estas obligaciones además de las contempladas en la Legislación Universitaria en vigor correspondiente.

#### Laboratorista

- i. Asistir puntualmente al laboratorio en el horario asignado.

- ii. Entregar el material a los alumnos de acuerdo al vale correspondiente al inicio de la práctica, el material deberá estar limpio y en perfectas condiciones. Asimismo deberá considerar las posibles modificaciones o adecuaciones que de manera excepcional que pueda presentar la práctica para suministrar lo necesario, previa anotación en el vale.
- iii. Reportar cualquier accidente o anomalía ocurrida durante la práctica, de manera inmediata al Coordinador de Laboratorios de Docencia para su conocimiento y atención.
- iv. Llenar la bitácora de laboratorio y entregársela al profesor para que realice sus anotaciones y la firme.

El laboratorista deberá cumplir con estas obligaciones además de las contempladas en la Legislación Universitaria en vigor correspondiente.

#### Artículo 23.- Derechos

##### Laboratorista

- i. Recibir un trato digno y respetuoso durante su permanencia en el laboratorio
- ii. Recibir los avisos correspondientes de cualquier cambio en el horario o laboratorio asignado a la brevedad posible.
- iii. Recibir materiales, equipos y reactivos en cantidad suficiente y en condiciones óptimas para su uso inmediato de acuerdo a la requisición entregada y a la disponibilidad de los mismos.
- iv. Trabajar en el laboratorio durante el tiempo que le sea asignado
- v. En caso de que se requiera ausentarse del laboratorio cuando sea estrictamente necesario, deberá ser con previa autorización del Coordinador de Laboratorio de Docencia.

Además de los derechos contemplados en la Legislación Universitaria en vigor correspondiente.

---

#### **Horario de servicio de los laboratorios en los que se realizan prácticas de docencia.**

Los laboratorios de docencia estarán a disposición de los alumnos y usuarios en el horario autorizado por la FCQB en el periodo escolar vigente.